

3548 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (R-1).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Valencia, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de depósitos necesarios que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros vigente de 2 de agosto de 1984, su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

2. Autorizar al Banco de España en Valencia para que entregue a la Comisión liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento a nombre de aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3549 *ORDEN de 2 de enero de 1987 de autorización para su transformación en Sociedad Anónima a la Entidad «Hermandad del Magisterio Leonés» (C-603), así como los Estatutos sociales por los que ha de regirse dicha Entidad.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 26 de julio de 1986 se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Entidad «Hermandad del Magisterio Leonés».

Dicha Entidad ha solicitado la autorización de su transformación en Sociedad Anónima, acordada por su Asamblea general extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1984.

Vistos los preceptos de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del seguro privado, y su Reglamento de 1 de agosto de 1985, el acta de inspección levantada a la Entidad, la escritura pública de transmisión otorgada en León el día 18 de abril de 1986, inscrita en el Registro Mercantil, y demás documentación aportada, así como el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar:

1. La transformación en Sociedad Anónima de «Hermandad del Magisterio Leonés», acordada por la Asamblea general extraordinaria anteriormente citada.

2. Los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación social de «Compañía de Seguros Hermandad del Magisterio Leonés, Sociedad Anónima», con domicilio en León, calle General Sanjurjo, número 19, autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de 40.000.000 de pesetas suscrito y 20.000.000 de pesetas desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3550 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se declara la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Mutua Harinera de Navarra» (M-74).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Harinera de Navarra», domiciliada en Pamplona, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario de inscripción, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los artículos correspondientes de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y del Reglamento que la desarrolla de 1 de

agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), sobre ordenación del seguro privado, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Mutua Harinera de Navarra».

2. Autorizar al Banco de España en Pamplona para que entregue a los liquidadores de la Entidad los valores que integran el depósito de inscripción, constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3551 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se aprueba la fusión por absorción de «La Vitoriana, Sociedad de Seguros Mutuos» (absorbida) por «Mutua de Seguros de Pamplona» (absorbente).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua de Seguros de Pamplona», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «La Vitoriana, Sociedad de Seguros Mutuos», con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar con efecto de 31 de diciembre de 1985 la fusión por absorción de «La Vitoriana, Sociedad de Seguros Mutuos» por «Mutua de Seguros de Pamplona», realizada conforme a la legislación existente sobre la materia.

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida, «La Vitoriana, Sociedad de Seguros Mutuos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3552 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Igalatorio Levantino Zaldívar, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el Ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Igalatorio Levantino Zaldívar, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, documento correspondiente a la descripción de los servicios, bases técnicas y tarifas del Seguro de Decesos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3553 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se aprueba la fusión por absorción de «Clínica San Bernardo, Sociedad Anónima» (C-54) (absorbente) y «Decesos La Paz, Sociedad Anónima» (C-397) (absorbida).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clínica San Bernardo, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «Decesos La Paz, Sociedad Anónima», con

la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable del Servicio correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión presentada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción de «Decesos la Paz, Sociedad Anónima», por «Clínica San Bernardo, Sociedad Anónima de Seguros», realizada conforme determina la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida, «Decesos La Paz, Sociedad Anónima».

Tercero.—Aprobar la nueva redacción del artículo 6.º de los Estatutos sociales, que fija la cifra de su capital social en 60.000.000 de pesetas suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3554 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima» (C-173) para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros San Luis Beltrán, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares de la modalidad de Accidentes Individuales, así como sus bases técnicas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3555 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado:

Hasta 1.000.000 de pesetas: Contratación individual, 50 por 100; contratación colectiva, 55 por 100.

Más de 1.000.000 de pesetas: Contratación individual, 40 por 100; contratación colectiva, 50 por 100.

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y Asociaciones Agrarias y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la entidad.

Cuarto.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3556 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la zona de producción amparada por la denominación de origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la zona de producción amparada por la denominación de origen «Rioja», resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado:

Hasta 1.250.000 pesetas: Contratación individual, 40 por 100; contratación colectiva, 60 por 100.

De 1.250.001 a 2.500.000 pesetas: Contratación individual, 25 por 100; contratación colectiva, 40 por 100.

Más de 2.500.000 pesetas: Contratación individual, 10 por 100; contratación colectiva, 25 por 100.

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra el riesgo de pedrisco, tendrá la misma subvención que la que corresponda al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación del Plan 1987. El capital asegurado, a efectos de cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada a través del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja» la producción complementaria.